



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con sede en la zona urbana

Doc	01333933
Exp	00627351

59 fl.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 360-2025-MDT/GM

El Tambo, 30 de julio del 2025

I.- VISTO: 1) El recurso de apelación de fecha 10 de junio del 2025 presentado por la **SRA. ILIANA YESENIA DE LA CRUZ MEDINA** contra la Resolución Gerencial N° 673-2025-MDT/GDE 2) Informe Legal N° 283-2025-MDT/GAJ y,

II.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES: Que, mediante Resolución Gerencial N° 673-2025-MDT/GDE se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 164-2025-MDT/GDE que sanciona con multa de S/. 535.00 (Quinientos treinta y cinco con 00/100 soles) por no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento.

Que, mediante escrito de fecha 10 de junio del 2025, se interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 673-2025-MDT/GDE que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 164-2025-MDT/GDE. Dicho recurso de apelación contiene los siguientes fundamentos:

- Que, en la notificación de infracción N° 2118-2025-MDT/GDE se me imputó no exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento del local comercial, motivando la imposición de una multa administrativa.
- Se interpuso Recurso de Reconsideración presentando como prueba que la licencia de funcionamiento y el certificado de ITSE si se encontraban colocados dentro del local, fijados a la pared pero al momento de la inspección uno de estos documentos (licencia de funcionamiento) había caído accidentalmente al suelo y los inspectores aducen que no estaba visible.
- La Resolución Gerencial N°0673-2025-MDT/GDE afirma dentro de sus considerandos que nunca se les llevo a mostrar la licencia de funcionamiento lo cual es totalmente falso porque al momento de la fiscalización si se les proporciono todos los documentos que solicitaron entre ellos la Licencia de funcionamiento, el Certificado ITSE y hasta documentos que no son de su competencia exigiéndome que se les muestre mi Certificado de Habilitación Técnica otorgado por el MTC.
- La inspección realizada por el fiscalizador no consideró todos los espacios ni solicitó asistencia del personal del local para ubicar la documentación requerida, lo cual vulnera el principio del debido procedimiento y genera un acto administrativo arbitrario.
- Se ha vulnerado además el principio de presunción de veracidad, consagrado en la Ley N° 27444, ya que se desacredita de manera general las pruebas presentadas sin motivación específica ni análisis individualizado.

www.munieltambo.gob.pe



Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo

Av. Mariscal Castilla N° 1051 - El Tambo, Huancayo

Central telefónica: (064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



Municipalidad Distrital de
El Tambo

Con la finalidad de transparencia

Doc	01333933
Exp	00627351

Que, mediante Informe Legal N° 283-2025-MDT/GAJ se concluye en declarar infundado el recurso de apelación.

IV. ANALISIS: Que, el Art. 220 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Siendo así, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Un tema de necesaria precisión es el referido a quien desempeña el rol de superior jerárquico llamado a resolver la apelación. Primero, podría pensarse que se trata del titular de la entidad, saltándose algunas escalas de la organización administrativa, pero también puede desempeñar ese rol la autoridad inmediatamente superior al funcionario recurrido. Siendo así, en virtud a la regla de la interposición única de los recursos, entendemos que dentro de nuestro ordenamiento no es necesario acceder siempre al máximo representante organizacional para agotar la vía, sino que basta obtener un segundo pronunciamiento emitido por la autoridad administrativa inmediata superior, cualquiera que fuere su nivel jerárquico.

En tiempo hábil, la **SRA. ILIANA YESENIA DE LA CRUZ MEDINA** en calidad de gerente general de **INVERSIONES E&M3 S.A.C** interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 673-2025-MDT/GDE argumentando que presento recurso de reconsideración anexando como prueba nueva que la licencia de funcionamiento y el certificado ITSE si se encontraban colocados dentro del local, fijados a la pared pero al momento de la inspección uno de estos documentos (licencia de funcionamiento) había caído accidentalmente al suelo y los inspectores aducen que no estaba visible, la apelada señala que nunca se mostró la licencia de funcionamiento, lo que es falso se proporcionó los documentos que solicitaron, la licencia de funcionamiento, el cual al momento de la inspección se habría caído al suelo y los inspectores adujeron no estar en sitio visible.

Conforme a lo señalado en el Acta de Inspección N° 003694-2025-MDT/GDE, se acompaña filmación del momento de fiscalización, en el cual claramente se observa que al momento de la fiscalización la licencia de funcionamiento no se encontraba exhibiéndose en lugar visible, de manera que no es solo una alegación, es más, en el Acta no se indica que se encontró en el suelo, que estaba caído o algo parecido, pues de haber sido así, pudo haberse dejado constancia de ello. Se visualiza que el fiscalizador se acerca la pared en el que está colgado un solo documento, que no corresponde a la Licencia de funcionamiento, y luego se acercan al escritorio, y se ve a la administrada o persona encargada del establecimiento, buscando entre papeles, (entendemos, la licencia de funcionamiento), entonces se encuentra probado que la licencia de funcionamiento al momento de la fiscalización no se encontraba en lugar visible.

La fiscalización se llevó a cabo con presencia de la administrada tal como se observa en la filmación, además se advierte de la propia Acta que la propia administrada estuvo

www.munieltambo.gob.pe



Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con Honored and responsible

Doc	01333933
Exp	00627351

Con Honored and responsible for the promotion and consolidation of the Peruvian economy"

presente, toda vez que fue ella quien la suscribe, por lo que exhortamos a la administrada actuar conforme al principio de buena fe procedimental por el cual la autoridad administrativa, los administrados o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

De los documentos que obran en el expediente, se observa el recurso de reconsideración de fecha 14 de mayo del 2025, en el cual adjunta una fotografía que visualiza el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con nivel de Riesgo Bajo y Medio N° 403-2024, certificado que como se observó de las tomas filmográficas antes citadas, no se encontraba al momento de la inspección, habiéndose configurado la infracción de no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento.

Estando a las consideraciones expuestas, el recurso de apelación interpuesto con fecha 10 de junio del 2025 contra la Resolución Gerencial N° 673-2025-MDT/GDE deviene en infundado.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 673-2025-MDT/GDE interpuesto por la **SRA. ILIANA YESENIA DE LA CRUZ MEDINA** en calidad de gerente general de **INVERSIONES E&M3 S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución en el domicilio ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 2724-2726 del distrito de El-Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. Juan Antonio Chang Mallqui
GERENTE MUNICIPAL

